



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 09 de noviembre del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9045-2022-MPA, de fecha 05 de septiembre del 2022, suscrita por el servidor municipal Oscar Alberto Nieves Abad, mediante el cual solicita el pago continuo mensual y reintegros de la bonificación diferencial (por responsabilidad directiva) por desempeño al cargo con carácter de permanente, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos indicados en el presente documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 621-2022-MPA-SGRH de fecha 19 de septiembre del 2022, mediante el cual la Subgerente de Recursos Humanos, señala haber recibido la solicitud de servidor nombrado Oscar Alberto Nieves Abad, haciendo un análisis fáctico y jurídico de la misma, concluyendo que, de acuerdo a los actos administrativos, el servidor ha venido percibiendo la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva. Razón por la cual recomienda se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal o caso contrario se haga la consulta a Servir sobre lo peticionado por el administrado.

Página 1 de 6

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

www.muniayabaca.gob.pe



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2022-MPA-“A”

Que, el artículo 26° inciso 2) de nuestra Carta Magna, preceptúa el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, situación que en el presente caso deberá ser analizada, a fin de determinar si le corresponde o no lo petitionado, dentro del principio de legalidad y del debido procedimiento.

Que, el artículo 24° inciso c) concordante con el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente:

**“Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:**

(...)

c). Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

(...).”

**“Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.”**

Que, asimismo, el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala lo siguiente:

**“Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.”**

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre **la bonificación diferencial permanente**, ha establecido lo siguiente:

- El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.
- Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.
- Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2022-MPA-“A”



- cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. De este modo, tenemos que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma: a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente. b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.
- Bajo ese marco, es claro que la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° de la norma mencionada no es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728 y 1057).
  - Consecuentemente, se colige que para efectos de otorgar la bonificación diferencial en el régimen de la carrera pública, el servidor deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, asimismo, cabe señalar que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. La bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio.

Que, dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. La bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el periodo de duración de dicho cargo.

Que, en ese orden de ideas, el servidor nombrado solicita el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial (especial) mensual por el desempeño del cargo (responsabilidad directiva) en base al 30% de la remuneración total íntegra en forma permanente equivalente a la suma total de S/. 202,901.58 (DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON 58/100 SOLES), en tención a los cargos de responsabilidad que ha venido desempeñando conforme se acredita o corrobora con los actos resolutivos señalados en el documento presentado por dicho trabajador edil y, que obran adjuntos en dicho documento.

Que, a mayor abundamiento, respecto a la Bonificación Diferencial Permanente, cabe precisar lo siguiente: **a) La bonificación diferencial completa:** Es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente;



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2022-MPA-“A”



**b) La bonificación diferencial proporcional:** se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación debe ser calculada de manera proporcional a la cantidad del tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el Cargo con posterioridad al tercer año.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala sobre el cálculo de la bonificación diferencial que para este caso es aplicable el inciso b) sobre la remuneración total permanente. Que el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha establecido que a partir del 1 de febrero de 1991 se hagan extensivos los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, los cuales percibirán una bonificación especial en razón a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Que, el artículo 77° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa indica “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad”.

Que, el artículo 82° del acotado Reglamento, establece que “El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal.”

Que, razón por la cual, se evidencia en atención a las normas precitadas, que el recurrente ha ejercido y viene ejerciendo a la fecha, un cargo de responsabilidad directiva, vía designación, por más de cinco (05) años, adquiriendo el derecho a percibir la bonificación diferencial de manera permanente por desempeñar cargos de responsabilidad directiva en la entidad.

Que, asimismo, indica que, posterior a la fecha de su nombramiento, ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 15 años, conforme se advierte de las resoluciones administrativas obrantes en los actuados como: jefe de la Oficina de Contabilidad, jefe de la Oficina de Tesorería, jefe de la Oficina de Rentas; jefe de la Unidad de Orientación y Fiscalización Tributaria, en la entidad edil.

Que, dentro del documento presentado por el recurrente, se detalla un cuadro donde se determina la manera como ha efectuado el cálculo del pago de la Bonificación Diferencial, el mismo que se detalla a continuación:

**REMUNERACIONES TOTALES DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1998 HASTA EL PERIODO MES DE OCTUBRE DEL 2022**



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2022-MPA-“A”

REMUNERACION ACUMULADA	TOTAL	PORCENTAJE	LIQUIDO A RECIBIR
NOVIEMBRE 1998 HASTA OCTUBRE 2022	S/. 676,338.61	30%	S/. 202,901.58

Que, ahora, sin perjuicio de ello, cabe indicar que, el administrado interno percibe una remuneración mensual bruta de S/. 4,267.50 Soles; correspondiente al mes de setiembre del año 2022; sin embargo, para efectos del pago de la bonificación diferencial permanente mensual, no deberá considerarse el monto de S/. 700.00 Soles por concepto de refrigerio. En razón de ello, el monto materia de cálculo para dicha bonificación será de S/. 3,567.50 Soles, y, que al aplicar el 30% a dicho monto, arroja la suma de S/. 1,070.25 Soles por cada mes, suma o monto que deberá percibirlo con carácter de continuo y permanente en su boleta y Planilla de Pago; en atención a la referida Bonificación Diferencial.

Que, al respecto, ya la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 14976-2014, AREQUIPA, ha establecido un Precedente Vinculante respecto a la percepción de la Bonificación Diferencial, señalando lo siguiente: “Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los períodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”

Que, mediante Informe N° 974-2022-MPA-GAJ de fecha 20 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta procedente que, mediante el respectivo acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad edil, Apruebe la Solicitud de Reconocimiento y Pago de la **BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL**, a favor del servidor municipal nombrado don **OSCAR ALBERTO NIEVES ABAD**, por el desempeño al cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años o sesenta (60) meses, conforme al **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, en base al 30% de la Remuneración Total Integral en forma continua y con carácter de **PERMANENTE**, en la suma de **S/. 202,901.58 (DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON 58/100 SOLES)**. Asimismo, se debe señalar en el respectivo acto administrativo que, el órgano administrativo competente, deberá considerar en su debida oportunidad en la Boleta de Pago y Planilla Única de Pago, el monto mensual que corresponde por dicho concepto de bonificación diferencial permanente, a favor del administrado interno.

Que, mediante Informe N° 799-2022-MPA-GPP de fecha 04 de noviembre del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que teniendo en consideración los antecedentes y el Informe N° 942-2022-MPA-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica en el que da opinión favorable a la solicitud presentada por el servidor Oscar Alberto Nieves Abad respecto al cálculo de la bonificación diferencial desde noviembre de 1998 hasta octubre del 2022. Es por ello que se emite Certificación Presupuestal N° 0000004219 por el importe de S/.202,901.18 (Doscientos Dos Mil Novecientos Uno con 18/100 soles), que correspondería hasta el mes de octubre de 2022 y a partir



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2022-MPA-“A”

del mes de noviembre debería ser considerado en su planilla de pago según lo indicado por el Gerente de Asesoría Jurídica que debe ser incluido en planilla.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Solicitud de Reconocimiento y Pago de la **BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL**, a favor del servidor municipal nombrado don **OSCAR ALBERTO NIEVES ABAD**, por el desempeño al cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años o sesenta (60) meses, conforme al **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, en base al 30% de la Remuneración Total Integra en forma continua y con carácter de **PERMANENTE**, en la suma de **S/. 202,901.58 (DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON 58/100 SOLES)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al órgano administrativo competente, deberá considerar en su debida oportunidad en la Boleta de Pago y Planilla Única de Pago, el monto mensual que corresponde por dicho concepto de bonificación diferencial permanente, ascendente en la suma de S/.1,070.25 (Mil Setenta con 25/100 soles), a favor del administrado interno.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al Servidor Municipal, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE